INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant.. 02 de noviembre de 2022. Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.)., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes .
Demandado	Diego Luis Quintero Olaya
Radicado	No.0510131130012022-00083-00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro. 186C109
Decisión	Inadmite demanda

Se encuentra a despacho la demanda Ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda, en liquidación forzosa administrativa en contra del señor Diego Luis Quintero Olaya para resolver sobre la orden de pago deprecada.

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. El poder para demandar se encuentra dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Betania Ant. y no a esta agencia judicial. Se debe por lo tanto hacer el ajuste pertinente en caso de considerar que efectivamente la competencia para el trámite del asunto radica en este despacho.

2. Se debe aclarar la información suministrada respecto del domicilio del demandado ya que al inicio del texto de la demanda y en el poder se advierte que está residenciado y domiciliado en el Municipio de Betania; y a continuación, en el acápite de las direcciones para notificaciones, se le ubica en la vereda San Miguel-Punta Brava de Ciudad Bolívar Ant.. La precisión en la información en tal sentido es fundamental para el despacho con el fin de establecer si efectivamente este juzgado es el competente para conocer del asunto a la luz de lo previsto en el numeral 1 del art. 28 del C. General del Proceso.

3. La solicitud de medidas cautelares tampoco está dirigida a esta despacho, y por lo tanto, debe ajustarse.

4. Se indica en los hechos de la demanda y se lee en el titulo valor arrimado-pagaré- Nro. 47157 , que éste fue suscrito el día 1 de septiembre de 2022. No obstante, al revisar la carta de instrucciones que sirvió de soporte para diligenciar el pagaré, advierte el despacho que dicho documento fue suscrito por el deudor el 23 de noviembre de 2019, es decir, casi dos años antes de que se creara el título.

Teniendo en cuenta que la carta de instrucciones hace referencia directa al pagaré 47157, no encuentra lógico el despacho que la fecha de creación del título haya sido dos años después. Se requiere entonces a la parte demandante para que explique la razón por la cual aparece suscrita la carta de instrucciones en fecha anterior a la suscripción del título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda anterior, ejecutiva, presentada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA** en contra de DIEGO LUIS QUINTERO OLAYA, por las razones expuestas en precedencia.

2. OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ